				Plan de Mejoramiento auditoría de cumplimiento vigencia 2021														Código: FO-MC-07 Versión: 01 Fecha: 31-10-2017 Página 1 de 1			
1. NÚMERO	2. IDENTIFICACIÓN			3. DESCRIPCIÓN		5. TRATAMIENTO			6. CAUSA o JUSTIFICACIÓN	7. PLAN DE ACCIÓN			8. VERIFICACIÓN o RE INSPECCIÓN				9. EFICACIA
No. Consecutivo	Fecha detección	Proceso	Detectada por	DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN (HECHO, EVIDENCIA Y REQUISITO)	Análisis del Hallazgo	(acción inmediata para solucionar la NC o AC)	Responsable (cargo y nombre)	Fecha programada	Descripción de causas (real o potencial): 1. realice con su grupo de trabajo una lluvia de ideas 2. Organice las ideas por tipo de causa (si es	Plan de acción	Responsable de tomar la acción	Fecha programada	Fecha de seguimiento	Observaciones de verificación y seguimiento interno o con el cliente	Estado Acción	¿Fue eficaz la acción?	
1	9/5/2022	Archivo	Contraloría	La Ley de archivo, busca proteger y salvaguardar el PATRIMONIO ARCHIVÍSTICO del Estado, de tal forma que los documentos que allí reposan estén siempre organizados y se evite cualquier pérdida o extravío de esta fuente documental. En las diferentes dependencias o unidades administrativas, la entidad debe implementar la organización de sus archivos, para que sea posible verificar la trazabilidad de las actuaciones generadas. De conformidad con lo anterior se evidencian falencias en el Archivo de la entidad, inobservando algunos aspectos importantes de la Gestión documental, lo que dificulta las actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las diferentes entidades, desde su origen hasta su destino final. En los expedientes de los contratos IP-008-2021 en la carpeta Numero 1, IP-021-2021 en las carpetas 1, 2, y 3, IP-035-2021 en todas sus carpetas, los cuales contienen la información contractual de la entidad, se evidencia que los mismos superan los doscientos (200) folios. En los expedientes de los contratos IP-035-2021 y en el IA-003-2021, se evidencio que estos no tienen un orden cronológico, lo que dificulta el análisis de la información y confusión de la realidad en la que se desarrollaron las obras. Contrario al Principio del proceso de gestión documental, establecido en el artículo 5 numeral 1 del Decreto 2609 de 2012. Inobservando, la Ley General de	En atención a la observación referenciada por el equipo auditor, la entidad manifiesta que si bien la ley 594 de 2000, por medio de la cual se crea la ley general de archivos y se dictan otras disposiciones, dispone que: "El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística", en las misma no se hace referencia a un número mínimo o máximo de folios que deban contener los diferentes expedientes, no obstante, como buena práctica, las diferentes entidades dentro de su autonomía han aplicado las disposición de la norma técnica NTC 5029, del 19 de diciembre de 2001, lo cual, no la configura como de imperativo cumplimiento, por lo que, no es de recibo para la entidad que se realicen hallazgos frente algo que guarda el nivel de discrecionalidad interno de las entidades. En igual sentido, y atendiendo a que la definición de archivo corresponde a aquel "conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en el proceso natural por una persona o por una entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de historia", la entidad manifiesta que damos aplicación a los diferentes pasos de los procesos archivísticos, como lo son: archivos de gestión, archivo central y archivo histórico; lo cual pudo evidenciarse en la muestra de auditoria tomada en la vigencia 2021, en la cual se observó que los expedientes se encontraban en el archivo de gestión como insumo previo, y que son alimentados paulatinamente, y que luego de ser aplicados en su totalidad son trasladados al archivo central, lo cual aprueba el Consejo Departamental de Archivo mediante resolución No. 004 de 2020. Conforme lo expuesto, se solicita al órgano de control, desestimar la observación presentada, para lo cual, indicamos que como empresa seguiremos comprometidos con las disposiciones normativas que tengan relación con el proceso de archivo.	dar aplicación a los diferentes pasos de los procesos archivísticos, como lo son: archivos de gestión, archivo central y archivo histórico; lo cual pudo evidenciarse en la muestra de auditoria tomada en la vigencia 2021, en la cual se observó que los expedientes se encontraban en el archivo de gestión como insumo previo, y que son alimentados paulatinamente, y que luego de ser aplicados en su totalidad son trasladados al archivo central, lo cual aprueba el Consejo Departamental de Archivo mediante resolución No. 004 de 2020	lider archivo	diciembre de 2022	"El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística", en las misma no se hace referencia a un número mínimo o máximo de folios que deban contener los diferentes expedientes, no obstante, como buena práctica, las diferentes entidades dentro de su autonomía han aplicado las disposición de la norma técnica NTC 5029, del 19 de diciembre de 2001, lo cual, no la configura como de imperativo cumplimiento, por lo que, no es de recibo para la entidad que se realicen hallazgos frente algo que guarda el nivel de discrecionalidad interno de las entidades.	en las diferentes dependencias o unidades administrativas la entidad implementara la organización de sus archivos para que sea posible verificar la trazabilidad de las actuaciones generadas	lider de archivo	diciembre de 2022	diciembre de 2022			
2	5/09/022	subgerencia administrativa y financiera - Secreara general	Contraloría	"En la revisión de los contratos que se relacionan en el siguiente cuadro, el equipo auditor evidenció deficiencias en la supervisión ya que se autorizó el pago sin que se adjuntaran los requisitos exigidos para los pagos mensuales, como lo son los anexos de las actividades realizadas en tanto se presentaron los mismos informes para los pagos del contrato lo cual no garantiza la ejecución del objeto contractual, además no reposan en el expediente contractual, las cuentas de cobro, informes de actividades, pagos de seguridad social, orden de pago, pago etc, por lo anterior no se permite realizar una revisión a los aspectos administrativos, técnicos, legales y económicos, desconociendo lo establecido en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011, el artículo 43 interventoría y supervisión, del manual de Contratación de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente EDESO, lo cual genera deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones de supervisión. (A)(D)"	En atención a las observaciones planteadas por el equipo auditor, a través de las cuales presuntamente se observa deficiencia en la supervisión realizada a los contratos, la entidad procederá a responder en los siguientes términos: Los contratos de prestación de servicios enunciados guardan una relación sustancial en su ejecución, toda vez que, de ellos se desprende una ejecución periódica reiterativa y necesaria, no obstante, luego del análisis realizado a la información contractual que reposa en el expediente, no se evidencia que se haya puesto en riesgo la ejecución del objeto contractual, es así, que en el caso de los contratos de prestación de servicios 307 y 310 de 2021, puede observarse que las actividades desarrolladas por los contratistas, relacionadas en los informes de supervisión No 2 y 3, si bien pueden ser actividades similares, corresponden a las actividades requeridas para cada periodo de ejecución contractual. Mas allá de lo expuesto, y de los anexos que serán aportados en la valoración de la presente observación, se informa al equipo auditor, que, con la finalidad de intensificar las buenas prácticas contractuales, desde el mes de diciembre del año 2021, la entidad ha realizado una variación en el informe de supervisión, con el cual se pretende dar mayor claridad tanto los órganos de control como a quienes deben realizar la revisión constante. Conforme lo anterior, se solicita al órgano de control desestimar una posible incidencia disciplinaria, toda vez, que las acciones de mejora vienen implementándose conforme a los requerimientos realizados por la Contraloría Municipal de Rionegro, en la auditoría efectuada en el mes de diciembre del año 2021, en la que se llevó a cabo la revisión del periodo contractual	Como accion inmediata se planteo a partir del mes de diciembre del año 2021, la actualizacion del formato de supervision, con el cual se pretende visualizar de manera mas clara las actividades realizadas y as evidencias de estas; asi mismo, se procedera a establecer una correcta delegacion de la funcion de supervision a los diferentes servidores publicos de la entidad, con la finalidad que un solo supervisor no tenga la obigacion de realizar seguimiento a demasiados contratos.	subgerencia administrativa y financiera - Secreara general	inmediato	una de las presuntas causa de problema, radica en el hecho que un (1) supervisor tiene una gran cantidad de contratos a su cargo, lo cual dificulta realizar un seguimiento mas preciso de las actividades, toda vez que se podrian descuidar las demas funciones u bligaciones que tiene bajo su cargo. asi mismo, el fomrato que existente para la presentacion dle informe, no contaba con los elemntos necesarios para evidenciar el cumplimiento de las actividades.	se procedera a establecer una correcta delegacion de la funcion de supervision a los diferentes servidores publicos de la entidad, con la finalidad que un solo supervisor no tenga la obigacion de realizar seguimiento a demasiados contratos.	lider subgerencia técnica	inmediato	12/1/2022			
3	9/5/2022	lider de supervisión e interventoria	Contraloría	"En la revisión de los contratos que se relacionan en el siguiente cuadro, el equipo auditor evidenció deficiencias en la supervisión ya que no se realizaron informes periódicos de las actividades contractuales que garantizaran el cumplimiento del objeto contractual, por tanto estos informes se presentaban de forma intermitente, por lo anterior no se permite realizar una revisión a los aspectos administrativos, técnicos, legales y económicos, desconociendo lo establecido en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011, el artículo 43 interventoría y supervisión, del manual de Contratación de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente EDESO, lo cual genera deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones de supervisión. (A)"	En atención a la observación, procedemos inicialmente a brindar claridad, sobre las obligaciones que se derivan de los contratos interadministrativos, que dan lugar a la celebración de los sub-contratos que se relacionan, y que podrían llegar a consolidarse como presuntos hallazgos. Para lo cual, se hace importante citar la definición que el honorable Consejo de Estado, en sentencia con radicado 05001-23-33-00-20214-00466, les brinda a los denominados contratos de administración delegada: "El contrato de administración delegada contaba con reconocimiento y disciplina legal en los estatutos de contratación pública previos a la Ley 80 de 1993 (señaladamente, en los artículos 5. ° del Decretos 1518 de 1965, 79 del Decreto 150 de 1976 y 90 del Decreto 222 de 1983). A partir de aquel régimen jurídico y de la tipicidad social que conserva, la Sección ha señalado que esta clase de negocio jurídico tiene por objeto contratar los servicios de un sujeto calificado para ejecutar una obra material, por cuenta y riesgo del contratante, de modo que el contratista actúa como un delegado o representante de este, a cambio de un honorario pactado, ya sea como un porcentaje del presupuesto de la obra o como una suma fija" La anterior precisión más allá de su connotación informativa busca ilustrar el alcance de las obligaciones que como mandatarios tenemos en los diferentes contratos de administración delegada de recursos. Ahora bien, para los contratos que son objeto de la presente observación, indicamos que dentro de nuestras obligaciones se encontraba la de realizar la contratación de las interventorías, procesos que fueron estructurados y adjudicados previo a la celebración de los contratos de obra, y a los que se les atribuyo la obligación de realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, legal, ambiental y los demás que se desprenden del ejercicio de la supervisión.	actualizacion del formato de supervision, con el cual se pretende visualizar de manera mas clara las actividades realizadas y as evidencias de estas; asi mismo, se procedera a establecer una correcta delegacion de la funcion de supervision a los diferentes servidores publicos de la entidad, con la finalidad que un solo supervisor no tenga la obigacion de realizar seguimiento a demasiados contratos.	lider de supervisión e interventoria	inmediato	una de las presuntas causa de problema, radica en el hecho que un (1) supervisor tiene una gran cantidad de contratos a su cargo, lo cual dificulta realizar un seguimiento mas preciso de las actividades, toda vez que se podrian descuidar las demas funciones u bligaciones que tiene bajo su cargo. asi mismo, el fomrato que existente para la presentacion dle informe, no contaba con los elemntos necesarios para evidenciar el cumplimiento de las actividades.	se procedera a establecer una correcta delegacion de la funcion de supervision a los diferentes servidores publicos de la entidad, con la finalidad que un solo supervisor no tenga la obigacion de realizar seguimiento a demasiados contratos.	lider técnica	inmediato	12/1/2022			
4	9/5/2022	Lider de Proyectos	Contraloría	"En la revisión del contrato 340-2021-PS donde se establece como objeto contractual "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CADENERO EN ACTIVIDADES TOPOGRAFIA, PARA BRINDAR APOYO EN LA SUBGERENCIA TÉCNICA, EN DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS Y REQUERIDAS EN TOPOGRAFIA EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS QUE SE DESARROLLAN EN LA EDESO" cuyo contrato se firmó con el señor JORGE LUIS GARCÍA BLANDÓN, se pudo observar por parte del equipo auditor que para los 3 pagos del contrato se adjuntó el soporte de la seguridad social correspondiente al mes de octubre, con la cual se realizaron los pagos, desconociendo lo establecido en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011 y el numeral 43 del manual de contratación y genera deficiencias en el	una vez realizada la verificación de la información contractual que reposa en el expediente de la entidad se evidencia que el contratista dio cumplimiento al pago de manera oportuna a la seguridad social de los diferentes periodos para lo cual se hace la respectiva relación de cada uno de los soportes.	incluir los documentos de manera fisica en el expediente contractual	lider de proyectos	inmediato	se pudo observar por parte del equipo auditor que para los 3 pagos del contrato se adjuntó el soporte de la seguridad social correspondiente al mes de octubre, con la cual se realizaron los pagos, desconociendo lo establecido en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011 y el numeral 43 del manual de contratación y genera deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones del supervisor	seguir incluyendo los documentos de manera fisica en el expediente contractual	lider de proyectos	inmediatamente	diciembre de 2022			
5	9/5/2022	secetaria general	Contraloría	"Se pudo verificar que los contratos descritos en la siguiente relación, suscritos por la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente EDESO, presentaron extemporaneidad en la publicación en el SECOP I y además no fueron publicados todos los documentos del proceso, cabe resaltar que la entidad está obligada a publicar los documentos y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición; inobservando lo establecido en el artículo 13 del manual de contratación de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente EDESO, artículo 9 y 10 de Ley 1712 de Marzo 6 de 2014; artículo 19 del Decreto 1510 de Julio 17 de 2013; Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015, lo cual puede aumentar el riesgo de que se rindan contratos fuera de las fechas estipuladas.	se indico al organo auditor que no existia una bligacion legal que obligara a las entidades no sometidadas el estatuto de contratación a realizar la publicacion en los terminos indicados por la Contraloria	Como inmediata se esta realizando un seguimiento constante a las plataformas y se procedi a realizar la contratacion de personal experto en el manejo de la plataforma Secop,	Secretaria general	inmediato	las causas pdrian ser consecuencia de la ambigüedad y los vacios normativos, toda vez que, no se encuentra norma expresa que obligue a las empresas industriale sy comerciales del estado a realizar la rendicion en los termins solicitados por el organo auditor.	se procede a realizar la contratacion de personal experto en el manejo de la plataforma Secop,	secretaria general	inmediatamente	diciembre de 2022			
6	9/5/2022	secetaria general	Contraloría	"Se pudo verificar que los contratos descritos en la siguiente tabla, suscritos por la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente EDESO, no publicaron en la plataforma SECOP I todos los documentos del proceso, cabe resaltar que la entidad está obligada a publicar los documentos y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición; inobservando lo establecido en el artículo 13 del manual de contratación de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente EDESO, artículo 9 y 10 de Ley 1712 de Marzo 6 de 2014; artículo 19 del Decreto 1510 de Julio 17 de 2013; Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015, lo cual puede aumentar el riesgo de que se rindan contratos fuera de las fechas estipuladas.	se indico al organo auditor que no existia una bligacion legal que obligara a las entidades no sometidadas el estatuto de contratación a realizar la publicacion en los terminos indicados por la Contraloria	Como inmediata se esta realizando un seguimiento constante a las plataformas y se procedi a realizar la contratacion de personal experto en el manejo de la plataforma Secop,	Secretaria general	inmediato	las causas pdrian ser consecuencia de la ambigüedad y los vacios normativos, toda vez que, no se encuentra norma expresa que obligue a las empresas industriale sy comerciales del estado a realizar la rendicion en los termins solicitados por el organo auditor.	se procede a realizar la contratacion de personal experto en el manejo de la plataforma Secop,	secretaria general	inmediatamente	diciembre de 2022			
7	9/5/2022	secetaria general	Contraloría	"Se evidenció que, en los contratos que se tomaron en la muestra de auditoría, el documento contractual NECOP el cual corresponde a los estudios previos y análisis del sector, y del contrato 320-2021-ps el documento contrato, no fueron fechados (dd/mm/aaaa), incumpliendo con el principio de publicidad y los tiempos del proceso contractual, contraviniendo el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, lo cual es generado por falta de controles en el proceso contractual, generando errores en la trazabilidad del proceso. (A)"	En atención a la observación, la entidad manifiesta que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos deben contar con los siguientes elementos: 1."La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2.El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3.La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4.El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5.Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6.El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación. 8.La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía". De la lectura de los requisitos exigidos para la elaboración de los estudios o documentos previos, no se logra apreciar que la fecha de elaboración haga parte de estos, en consecuencia, no es de recibo para la entidad, que se indique que se están vulnerando principios como el de la publicidad por este concepto, más aún, cuando en la muestra realizada por el equipo auditor, no se hace	se procede a incluir en el formato de Necop la fecha	Secretaria general	inmediato	las causas pdrian ser consecuencia de la ambigüedad y los vacios normativos, toda vez que, no se encuentra norma expresa que obligue a las empresas industriale sy comerciales del estado a realizar la rendicion en los termins solicitados por el organo auditor.	se seguira incluyendo en el formato necop la fecha	secretaria general	inmediatamente	diciembre de 2022			

8	9/5/2022	lider de supervisión e interventoria	Contraloría	"Revisado el expediente del contrato Número IP 037-2017 cuyo objeto es "Mejoramiento de vivienda del área rural y urbana del municipio de Rionegro", dentro del cual se celebraron tres contratos así: contrato de obra número 037 G-1 del 29 de septiembre de 2017, suscrito con CONSORCIO VIVIENDAS RIONEGRO, Contrato de obra número 037 G-3 del 20 de septiembre de 2017, celebrado con PROMUNDI S.A.S. y el contrato número 037 G-4 del 20 de septiembre de 2017 suscrito con PUBLIOBRAS S.A.S, los cuales se adjudicaron por un valor total de 1.234.449.350 COP, cada uno con un plazo inicial de 4 meses contados a partir del acta de inicio, se encontraron liquidados.	se procede a informar al organo de control que el contrato objeto de la auditoría en la presente vigencia corresponde al denominado IP 037 GP1 de 2017, el cual fue suscrito con el consorcio viviendas rionegro y en el que no se realizó la discriminación del AU referenciada por el equipo auditor en la observación objeto. en tal sentido ponemos en conocimiento la discriminacion del AU realizada por el contratista denominada consosrcio viviendas rionegro la cual no fue factor de calificación si no que sirvio de documento base para garantizar el buen control de los gastos del contrato.	anexar el informe final de auditoría o supervisión al contrato IP 037 GP1 de 2017 que permita identificar que los supuestos de hechos posean un valor probatorio.	lider técnica	diciembre de 2022	no asiste razón a la empresa que el contrato administrativo 084 de 2017 haya sido objeto de control posterior y selectivo respecto a este contrato, en tanto a los alcances jurídicos de las contrataciones derivadas permitia identificar que la relación contractual principal se encontraba en ejecución y con obligaciones jurídicas pendientes de resolver.	anexar los informes completos de auditoría o supervisión a todos los contratos que posean un valor probatorio.	lider técnica	inmediatamente	marzo de 2023			
9	9/5/2022	lider de supervisión e interventoria	Contraloría	"Para el contrato número IP-022-2021 del 20 de septiembre de 2021, celebrado con TODO EN CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S para "Construcción de obras de concreto puente estructura de contención en el tramo 11.1.2 entre la glorieta comando de policía el Porvenir y glorieta Tanque de Abreo del Municipio de Rionegro Antioquia", por valor de 7.669.919.647 COP, el cual se encontró con acta de terminación, observando lo siguiente: Revisada la propuesta económica y en especial los costos indirectos (AU), se estableció lo siguiente: Referente al pago de pólizas contractuales, se observó un mayor valor reconocido en la propuesta realizada por el contratista de las pólizas de garantía única de cumplimento y de responsabilidad civil extracontractual, tanto iniciales como de las prórrogas del contrato que a la fecha ascienden a 44.327.976 COP, e identificadas en el expediente. Dado que en el AU se calculó el 0.63% del costo total de la obra para este concepto de pólizas en cuantía de 48.540.306 COP, según fue determinado por el contratista dentro de su estructura de costos de administración presentada en la propuesta. Este hecho podría generar una posible incidencia fiscal por valor de 4.212.330 COP	En atención a la observación, la entidad manifiesta que procederá a efectuar los respectivos ajustes y actualizaciones del presupuesto, lo cual, será realizado a través del documento de la liquidación, asi mismo, iniciará como acción de mejora la revisión constante de los demás procesos contractuales que se encuentren en ejecución.	se procedera a efectuar los respectivos ajustes y actualizaciones del presupuesto lo cual será realizado a traves del documento de liquidación asi mismo iniciara la revisión constante de los demas procesos contractuales que se encuentren en ejecución	lider de la tecnica	inmediatamente	la causa es que no se realizaban correctamente las actas de liquidación	se realizaran correctamente las actas de liquidación, esto capacitando a los responsables y iniciara la revisión constante de los demas procesos contractuales que se encuentren en ejecución	lider de la tecnica	inmediatamente	diciembre de 2022			
10	9/5/2022	lider de supervisión e interventoria	Contraloría	"Con relación al contrato número IP 024-2021 del 6 de octubre de 2021, celebrado con CONSTRUCCIONES Y VIAS INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S – CONVIAL S.A.S y cuyo objeto es "Construcción y/o ampliación y/o rehabilitación de vía y obras complementarias en el tramo 13.1 en el municipio de Rionegro". Por un valor inicial de 2.541.362.173 COP, y un plazo inicial de cuatro meses y medio (4.5 meses) contados a partir del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre, contrato en ejecución a la fecha de la auditoria	En atención a las observaciones presentadas, la entidad se pronuncia en los siguientes términos: Literal a: como bien lo precisa el Consejo de Estado, en la sentencia referenciada en el numeral tercero de la presente respuesta, el contrato de administración delegada de recursos tiene como objeto "contratar los servicios de un sujeto calificado para ejecutar una obra material, por cuenta y riesgo del contratante, de modo que el contratista actúa como un delegado o representante de este, a cambio de un honorario pactado". La anterior precisión se expone, con la finalidad de dar a conocer al equipo auditor, el alcance de las obligaciones asignadas a la Edeso en su condición de mandatario, las cuales se traducen a desarrollar una obra material, en los tiempos y plazos previamente definidos por el mandante, que para el caso puntual es el municipio de Rionegro, quien es el encargado de estructurar el estudio previo inicial, a través del cual enuncia la necesidad que se pretende suplir, los plazos, valores y demás análisis requeridos. En tal sentido, a la Edeso le corresponde atender tales necesidades, por lo cual, no se le podría asignar la responsabilidad de las variaciones que se generen por mayores permanencias de plazos, más aun, cuando ellas se deben en muchos casos a solicitudes realizadas por el mandante, quien es el competente para autorizar las diferentes prorrogas y adiciones, con base en las necesidades que pretende suplir. Literal b: En atención a la observación, la entidad manifiesta que procederá a efectuar los respectivos ajustes y actualizaciones del presupuesto, lo cual, será realizado a través del documento de liquidación, asi mismo, iniciará como acción de mejora la revisión constante de los demás procesos contractuales que se encuentren en ejecución.	Se realizara la correccion en el acta de liquidación preiendo tiempos mayores para la ejecución en los contratos como lo dice el literal a.	lider de la tecnica	inmediatamente	el alcance de las obligaciones asignadas a la EDESO en su condición de mandatario, las cuales se traducen a desarrollar una obra material en los tiempos y plazos previamente definidos por el mandante que para el caso puntual es el municipio de rionegro quien es el encargado de estructurar el estudio previo inicial a traves del cual enuncia la necesidad que se pretende suplir, los plazos , valores y análisis requeridos.	Se realizara la correccion en el acta de liquidación previendo tiempos mayores para la ejecución en los contratos como lo dice el literal a.	lider tecnica	diciembre de 2022				
11	9/5/2022	lider de supervisión e interventoria	Contraloría	"Revisado el expediente del contrato número IP-007-2021 del 13 de mayo de 2021, suscrito con DANILO MORENO RONCANCIO para el "Mantenimiento y mejoramiento de escenarios deportivos de Rionegro", por valor inicial de 1.553.362.808 COP, y un valor adicionado de 375.539.395 COP, con un plazo inicial de seis (6) meses y fecha de terminación final del 15 de febrero de 2022, se encontró con acta de recibo a satisfacción del 25 de julio de 2022. Revisada la propuesta económica y en especial los costos indirectos (AU), se estableció lo siguiente: Referente al pago de pólizas contractuales, se observó un mayor valor reconocido en la propuesta realizada por el contratista de las pólizas de garantía única de cumplimento y de responsabilidad civil extracontractual, tanto iniciales como de las prórrogas del contrato que a la fecha ascienden a 10.432.180,07 COP, e identificadas en el expediente. (…) Dado que en el AU se calculó el 0.75% del costo total de la obra para este concepto de pólizas en cuantía de 12.724.592 COP, según fue determinado por el contratista dentro de su estructura de costos de administración presentada en la propuesta. Este hecho podría generar una posible incidencia fiscal por valor de 2.292.412 COP	En atención a la observación, la entidad manifiesta que procederá a efectuar los respectivos ajustes y actualizaciones del presupuesto, lo cual, será realizado a través del documento de la liquidación, asi mismo, iniciará como acción de mejora la revisión constante de los demás procesos contractuales que se encuentren en ejecución.	se hara revisión constante de todos los procesos contractuales que se encuentren en ejecución	lider tecnica	inmediatamente	la causa se encuentra referente al pago de las polizas contractuales donde se observo un mayor valor reconocido en la propuesta realizada por el contratista de las polizas de garantia única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual tanto iniciales como de las prorrogas del contrato	se hara revisión constante de todos los procesos contractuales que se encuentren en ejecución	lider tecnica	3/1/2023				
12	9/5/2022	lider de supervisión e interventoria	Contraloría	Mediante la planeación del proyecto se determina el curso de acción para que un proyecto cumpla sus etapas y satisfaga de manera acertada los objetivos de calidad, costos, tiempo y rendimiento técnico". "El objetivo de un cronograma de actividades es establecer las actividades a desarrollar durante la etapa de ejecución del proyecto, estableciendo fechas de inicio y de fin, además de las holguras de cada actividad, para lograr su debido proceso y evitar retrasos durante su ejecución, además de proporcionar el tiempo establecido para lo presupuestado, lo anterior falta al principio de planeación establecido en la ley 80 de 1993. (A)" "En verificación de los contratos que se relacionan en el siguiente cuadro, no reposa en el expediente contractual ni en plataforma Secop I, los cronogramas de actividades":	En atención a la observación presentada, a través de la cual se indica que las obras contratadas por la Edeso carecen de la elaboración de cronogramas de actividades, lo cual podría ser generador de hechos constitutivos de retrasos de ejecución, me permito responder en los siguientes términos: Se hace importante precisar, que la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente – Edeso, constantemente implementa acciones de mejora en lo referente a su actividad contractual, no siendo ajeno a esto, los denominados cronogramas de obra, los cuales, si bien no cuentan con regulación normativa que lo haga de obligatorio cumplimento, si son utilizados de manera recurrente en las obras que realiza la Edeso.	capacitar a los supervisores de los contratos para que evaluen los archivos físicos y la plataforma SECOP I para que la información auditada se verifique en estas 2 partes incluidos los cronogramas de obras..	lider tecnica	inmediato	la información del envío de los cronogramas en diferentes momentos no es suficiente información ya que estos deben reposar en los archivos físicos y en el SECOP I	capacitar a los supervisores de los contratos para que evaluen los archivos físicos y la plataforma SECOP I para que la información auditada se verifique en estas 2 partes incluidos los cronogramas de obras..	lider tecnica	3/1/2023				
13	9/5/2022	subgerencia administrativa y financiera	Contraloría	"En los contratos IP-007-2021, 046-2021-PS, 043-2021-PS, 170-2021-PS, 099-2021-PS, 301-2021-PS, 307-2021-PS, 310-2021-PS, 316-2021-PS, 317-2021-PS, 320-2021-PS, 326-2021-PS, 337-2021-PS, 340-2021-PS, 355-2021-PS, 360-2021-PS, 005-2021-CD, 006-2021-PS, 007-2021-CD, 008-2021-PS, 009-2021-CD, 010-2021-CD, 010-2021-PS, 012-2021-PS, 013-2021-PS, 016-2021-PS, 018-2021-CD, 018-2021-PS, 033-2021-PS y 036-2021-PS, se pudo observar que las retenciones de Industria y Comercio, se aplicaron sobre los pagos parciales y no sobre el total del contrato, inobservando lo establecido en el PARÁGRAFO 4, del artículo 89 del Acuerdo Municipal de Rionegro 023 del 19 de diciembre de 2018, Estatuto Tributario Municipal. Lo anterior se deriva de la falta de control interno enfocado a la gestión tributaria en cumplimiento de las obligaciones en materia de impuestos. Esta falta de controles podrá traer como consecuencia, posibles sanciones y pago de intereses por no efectuar las retenciones de acuerdo con el Estatuto Tributario del Municipio de Rionegro. "ARTICULO 89. (…) PARÁGRAFO 4. En los pagos o abonos en cuenta realizados por la Administración Municipal de Rionegro o cualquiera de sus entidades descentralizadas, se efectuará retención en la fuente por todo concepto sobre el valor total del contrato o convenio al momento del primer pago.	En atención a la observación realizada por el equipo auditor, la entidad manifiesta que iniciara las acciones de mejora respectivas, con la finalidad de continuar dando cumplimiento a las disposiciones y obligaciones tributarias.	capacitación al personal contable y financiero del estatuto tributario municipal principalmente en los temas impuestos y retenciones.	subgerencia administrativa y financiera - Secreara general	diciembre de 2022	como causa se delata la falta de control sobre la gestión tributaria en materia de impuestos	seguimiento a los responsables de recibir las capacitaciones (personal contable y financiero) del estatuto tributario municipal principalmente en los temas impuestos y retenciones. Y la aplicación de estas en la empresa	subgerencia administrativa y financiera	marzo de 2023				
14	9/5/2022	subgerencia administrativa y financiera	Contraloría	Hallazgo Administrativo N°14 A: En el contrato 007-2021-CD se pudo evidenciar que la retención de Industria y Comercio, la realizaron sobre un pago parcial y no sobre el total del contrato, inobservando lo establecido en el PARÁGRAFO 4, del artículo 89 del Acuerdo Municipal de Rionegro 023 del 19 de diciembre de 2018, Estatuto Tributario Municipal	conforme al hallazgo la empresa solicito al ente de control desestimar la posible configuración de hallazgos fiscales en atención de que aun queda unsaldo pendiente por pagar y no se ha realizado la respectiva liquidación en la cual se efectuaran las retenciones que por concepto de ICA deban aplicarse.	este hallazgo 14 quedo como insumo para una próxima auditoría con el fin de que el ente de control verificará si en la ultima acta de pago se realizaron las deducciones correspondientes			este hallazgo 14 quedo como insumo para una próxima auditoría con el fin de que el ente de control verificará si en la ultima acta de pago se realizaron las deducciones correspondientes	este hallazgo 14 quedo como insumo para una próxima auditoría con el fin de que el ente de control verificará si en la ultima acta de pago se realizaron las deducciones correspondientes						
	9/5/2022	subgerencia administrativa y financiera	Contraloría	Hallazgo Administrativo N°14 B C D E F G H: Contrato 018-2021-CD se evidenció que, en algunos de los pagos realizados al contratista, no efectuaron la retención de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, Pro-Hospitales Públicos, Universidad de Antioquia, PRO-CULTURA, Tasa Pro Deporte y Recreación y Retención de IVA	con relación a los literales B, C, D, E, F, G, H, de los que hace mención el contrato 018-2021CD, es importante aclarar que dicho contrato tuvo varias disponibilidades presupuestales lo que dio lugar a que sus retenciones fueran variables de acuerdo a su disponibilidad. todos con sus soportes.	este hallazgo 14 quedo como insumo para una próxima auditoría con el fin de que el ente de control verificará si en la ultima acta de pago se realizaron las deducciones correspondientes			este hallazgo 14 quedo como insumo para una próxima auditoría con el fin de que el ente de control verificará si en la ultima acta de pago se realizaron las deducciones correspondientes	este hallazgo 14 quedo como insumo para una próxima auditoría con el fin de que el ente de control verificará si en la ultima acta de pago se realizaron las deducciones correspondientes						

Cuadro de tipificación de hallazgos Auditoria vigencia 202
Administrativo
Disciplinario/Fiscal
Administrativo/Proceso Administrativo Sancionatorio /PAS
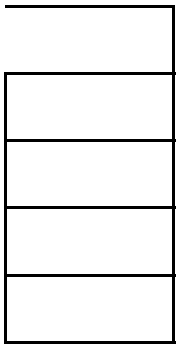
22